

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Mayo 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El más acertado desarrollo del programa aéreo naval establecido por el Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926 ha exigido que los servicios de Aeronáutica naval formulen el propósito de abandonar el aerodromo del Prat de Llobregat, único puerto aéreo con que cuenta la ciudad de Barcelona; y ello ha ocurrido en el preciso momento en que, por encontrarse esta ciudad organizando una Exposición Universal, se ha de hacer más sensible la falta de este elemento, el que además de constituir una necesidad es una manifestación de progreso que interesa a la Nación entera, no pueda echar de menos en

esta ocasión el público extranjero visitante de la ciudad de Barcelona y de su Exposición.

Es, pues, indispensable, Señor, proveer a que el abandono por el ramo de Marina del citado aerodromo sea sustituido por su cesión a un Patronato de entidades locales oficiales de Barcelona que compensen completamente al Estado del gasto de su adquisición, de modo que sin que grave nada el Erario público ni se perjudiquen ningún servicio, y sin que exista solución de continuidad alguna, se encuentre satisfecha la necesidad de aeropuerto sentida por la ciudad de Barcelona.

Por otra parte, la existencia de la Comisaría Regia del puerto aéreo de Barcelona, creada por Real decreto de 1.º de Febrero de 1924, aconseja utilizarla desde luego como el Patronato referido, ya que en su formación concurren la mayoría de entidades oficiales y particulares que deberían formar aquel.

Converge con esta razón la de que estando en estudio por el Consejo Superior de Aeronáutica la creación y construcción de los aeropuertos nacionales, utilizando la formación de los Patronatos locales, no parece conveniente formar ahora el de Barcelona, que habría dentro de poco que incorporar a la legislación general.

Estas son, Señor, las razones que mueven al Presidente que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el

siguiente proyecto de Real decreto.
Madrid, 17 de Mayo de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 907

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se extiende a la Comisaría Regia del puerto aéreo de Barcelona, para los fines que fué creada por Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 la declaración de utilidad pública hecha por la Presidencia del Consejo de Ministros en 24 de Noviembre de 1924, de los terrenos y edificios que para aerodromo del servicio de Aeronáutica Naval están en trámite de ocupación previa en expediente de expropiación forzosa seguido por el Ministerio de Marina.

Artículo 2.º Con arreglo al artículo 3.º del Real decreto citado, el Ministerio de Marina terminará el incoado expediente de expropiación forzosa de dichos terrenos y edificios y después hará cesión de ellos a la Comisaría Regia del puerto aéreo de Barcelona.

Artículo 3.º Esta Comisaría Regia compensará la cesión con pago de obras por igual valor de aquellas que el Ministerio de Marina acuerde cons-

truir en servicios de la Aeronáutica Naval.

Dado en Palacio a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REALES ORDENES

Núm. 675

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora que fué nombrada por Real decreto de 8 de Julio de 1925, con el fin de realizar las adquisiciones de material científico y pedagógico que sean necesarias al servicio de las Escuelas nacionales de primera enseñanza:

Vistos el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925 y el Real decreto de 22 de Julio de 1912:

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, del Presupuesto vigente para los servicios de este Ministerio, existe un crédito consignado en el concepto segundo que puede ser destinado al pago de las adquisiciones de material y mobiliario pedagógico que realice la Administración Central,

con destino a las Escuelas Nacionales primera enseñanza

Resultando que en la tramitación del expediente a que esta Real orden se refiere, aparecen cumplidos todos los requisitos que previenen las disposiciones legales, habiendo sido intervenido en la forma legal procedente por el Delegado de la Hacienda pública en este Ministerio:

Considerando que, si conforme a lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, puede ser adquirido sin las formalidades de subasta, ni de concurso público, el material cuyo precio no exceda de 50.000 pesetas en su total importe como ocurre en el presente caso, es sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas Nacionales que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio seguro de obtener condiciones favorables a los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público en la Dirección general de primera enseñanza para la adquisición de material pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de párvulos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Las Casas constructoras o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus proposiciones en el Registro general de este Ministerio, por medio de instancia, en la que expresen sus nombres, apellidos y domicilios, dirigida al Sr. Director general de primera enseñanza, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», presentando, también, dentro del indicado plazo, en la Sección 11 de este Departamento ministerial de nueve a once de la mañana, modelos o ejemplares de material para la especial enseñanza de párvulos que han de estar comprendidos en los siguientes grupos:

a) Juguetes, juegos educativos (muñecas, animales, bolos, pelotas, aros, etcétera).

b) Elementos para juegos y trabajos manuales (mosaico, tableta, bastones, cuentas, etc.).

c) Instrumentos para la vida (herramientas de jardinería: regaderas, palas, carretillas, cubos, carritos etc.).

d) Representaciones, láminas de la Naturaleza (excluyendo las de Zoología, Botánica, Agricultura e Industria, comprendidas en otro concurso), del hogar, del trabajo, de los juegos, etcétera); y

e) Material especial al servicio de la Pedagogía metódica de Froebel, Montessori y Decroly: dones de Froebel, materiales para el tejido, plegado, recortado, frenzado, picado modelado, etcétera (cubos, prismas, cilindros, esferas, etc.).

2.ª A la indicada instancia deberá acompañarse, dentro de un sobre cerrado, un pliego con nota de precios por unidad y por partidas de 10, 20, 40, 100 o más ejemplares, especificando las condiciones de venta embala-

je y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al pueblo a que se destine el material, debiendo advertirse que los envíos que se hagan a las islas Baleares y Canarias no excederán en ningún caso del 5 por 100 del material adquirido.

3.ª Las casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días a contar desde aquel en que se publique en la «Gaceta de Madrid» la resolución del concurso.

4.ª La Dirección general de primera enseñanza propondrá la adquisición del material mencionado, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas en su total importe, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto segundo del vigente presupuesto de este Departamento; y

5.ª El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones de los modelos elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

—:—

Núm. 659

Ilmo. S.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares en propiedad de la Sección de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a

contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta», y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 671

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 31 de Marzo último (Gaceta del 12 de Abril) fué anunciada la provisión de la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de la oposición, bajo pena de ser excluidos.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó al artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», todas las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para Juzgar la oposición en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

—:—

Núm. 652

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto, de

30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta», la provisión de la plaza de Profesora numerario de Labores y Económica doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

2.º Sólo pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias admitidas a la Sección de Labores y que posean el título profesional, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto; y

4.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de la hoja de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

—:—

Núm. 655

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la ley de presupuestos vigente, capítulo 8.º artículo único, concepto 3.º relativo a la adquisición de máquinas de escribir para todos los Institutos, excepto el de Pamplona, como material de la clase de Mecanografía, en virtud de concurso.

Visto el número 1.º del artículo de la ley de Contabilidad que excusa de las formalidades de subasta concursos los servicios que no excedan de 50.000 pesetas, autorizando en tales casos, que se ejecute por administración:

Considerando que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio ha informado conforme con este expediente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra concurso público para la adquisición de 57 máquinas de escribir de un solo modelo y de la misma calidad, con destino a las clases de Mecanografía de los Institutos, dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los concursantes que deseen tomar parte en este concurso, sus representantes o las Casas de Comercio que se crean en condiciones de hacerlo, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta» presentando, también dentro del plazo indicado, en la Sección de Contr-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

tabilidad y Presupuestos, de diez a doce de la mañana, los modelos.

2.^a Los concursantes acompañarán a la instancia y en pliego cerrado que se unirá a la misma nota de precios, los cuales no excederán de 500 pesetas por cada una incluido el embalaje y transporte a la estación de destino, haciendo constar que los envíos a las islas Baleares y Canarias no excederán, en ningún caso, del 5 por 100 del material adquirido, y comprendiendo la garantía del libre servicio durante cinco años, en los cuales el concursante atenderá a su cuidado y reparación.

3.^a Las Casas constructoras o de comercio que se encarguen de este servicio se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución del concurso.

4.^a La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria propondrá la adquisición del material mencionado conforme a las disposiciones vigentes con cargo al capítulo 8.^o, artículo único, concepto 3.^o del presupuesto de este Departamento.

5.^a El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad del material, dejando de cuenta del constructor o comerciante el que no esté ajustado a las condiciones del modelo elegido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 9 de Mayo de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 393

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» el escalafón del personal técnico administrativo y auxiliar de este Ministerio de Trabajo Comercio e Industria, totalizados los servicios respectivos al 31 de Diciembre último, concediéndose un plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación en dicho periódico oficial, para las reclamaciones al mismo y para que en dicho plazo completen su documentación los funcionarios que hayan dejado de presentarla. (Véase la *Gaceta del día 15 de Mayo actual Anexo único, página 386.*)

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1927.

AUNOS

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

Gobierno civil Ayuntamientos

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

—:—

Núm. 1.725

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Belalcázar motiva la construcción de la carretera de Belmez a Cabeza del Buey trozo 5.^o se ha rectificado por la Alcaldía de Belalcázar la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras publicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de 15 días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Belalcázar en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 19 de Mayo de 1927.—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los terrenos que ha de ocupar con su construcción el trozo 5.^o de la carretera de tercer orden de Belmez a Cabeza del Buey.

Partido judicial de Hinojosa
del Duque

Término municipal de Belalcázar

—:—

Relación nominal de los interesados en la expropiación forzosa formada según lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 20 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Número de orden.—Clase de finca.—

Nombre del propietario.—Residencia.—Nombre del colono o arrendatario.—Residencia.

1, rústica, Ayuntamiento, Belalcázar, José Morillo Molera, Belalcázar.
2, rústica, Excmo. Sr. Marqués de Castelar, Madrid, Andrés Morillo Velarde, Pedro Simanca y Manuel Medina, Belalcázar, Cabeza del Buey y Belalcázar.

3, rústica, Herederos de don Juan del Campo, Cabeza del Buey, El mismo, Cabeza del Buey.

Belalcázar 13 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

LUQUE

Núm. 1.728

Don Francisco Fernández Trujillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye sobre hallazgo de una mula de siete años, alzada 1'39, pelo castaño, y bocinegra con rozaduras muslo derecho, he acordado subastar dicho animal, en vista de no haberse presentado su dueño a recogerla a pesar de haberse publicado por edictos.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las trece horas del día que haga cinco hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este edicto por pujas a la llana y por el tipo de tasación. El que resulte rematante, consignará en el acto su importe más los gastos de inserción en dicho periódico oficial que serán de su cuenta, y recogerá el animal subastado tan luego se llenen los requisitos legales.

Luque veinte de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Francisco Fernández Trujillo.

BAENA

Núm. 1.727

Don Francisco de la Moneda García, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día tres del actual al acordar la cancelación de fianza al Ex-Depositario don Francisco Valenzuela Villalobos, por considerar prescrita la deuda en vista de los informes reglamentarios y resolución dada a la consulta que se elevará al efecto a la Dirección general de administración local, por unanimidad con presencia de la resolución de que se hace mérito, resolvió aplicando el Real decreto de 18 de Junio de 1924 en relación con el de 25 de Septiembre de igual año, ambos sobre los requisitos y trámites para adoptar acuerdos a que debe aplicarse el referendum, en tanto no esté confeccionado el nuevo Censo electoral, que se exponga al público con los requisitos que determina la última Soberana disposición indicada el acuerdo del Pleno adoptado con atemperancia al artículo 157 del Estatuto Municipal por el voto de las cuatro quintas partes de concejales de los que legalmente integran la Corporación relativo a que el Ayuntamiento no exigirá la responsabilidad que hubieran podido contraer los anteriores al dejar pasar el tiempo sin interrumpir la prescripción de la deuda que precitado señor Valenzuela tenía con el Ayuntamiento, a menos que en el tiempo y forma que determina el artículo 2.^o de preindicado R. D. de 52

de Septiembre de 1924 se formulen contra este acuerdo concreto las reclamaciones suficientes.

Lo que se hace público en cumplimiento al acuerdo de referencia al propio tiempo que el oportuno expediente se encuentra sometido a la fiscalización pública por plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—F. de la Moneda.

PEDROCHE

Núm. 1.570

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la relación de las alteraciones solicitadas en el Registro Fiscal de Urbana de esta población para el ejercicio venidero de mil novecientos veinte y ocho de acuerdo con lo que previene la circular de la Administración de Rentas públicas de esta provincia número 805 se anuncia al público por término de quince días para que durante los mismos puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Pedroche 5 de Mayo de 1927.—Rafael Tirado.

ESPEJO

Núm. 1.685

Don Juan Romero Chamizo, Alcalde constitucional de Espejo (Córdoba).

Hago saber: Que informada favorablemente por la Comisión municipal Permanente una transferencia de crédito de 260 pesetas entre capítulos y artículos del Presupuesto ordinario vigente, para satisfacer obligaciones que carecen de suficiente consignación, queda expuesta al público por quince días para oír reclamaciones, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Espejo a 11 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Juan Romero.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1.707

Edicto

—:—

Don Inocente Plaza Aranda, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta de pastos de rastrojera de la mitad de la dehesa que se halla sembrada en el corriente año está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por tiempo de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente la Lancha 14 de Mayo de 1927.—Inocente Plaza.

AGUILAR

Núm. 1.706

Don Vicente Romero y García de Leñiz, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que formulada por la

Comisión permanente de este Ayuntamiento una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos dentro del Presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio, el expediente respectivo queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que se consideren oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar a catorce de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—Vicente Romero.

BAENA

Núm. 1.729

Alcaldía-Presidencia

En ejecución a lo acordado por la Comisión permanente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, se anuncia la oportuna subasta pública para contratar por este medio, las obras de fachada distribución y ornamentación de un pabellón destinado a Sub-brigada sanitaria, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho de la Alcaldía el día siguiente hábil al en que expire el plazo de los veinte, y horas de las doce, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con asistencia del Concejal Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que autorizará el acto.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS, (17.578'97), solamente se admitirán proposiciones que cubran el tipo de subasta.

La fianza provisional para hacer postura será el cinco por ciento del tipo fijado; o sean OCHOCIENTAS SETENTA Y OCHO PESETAS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS, (878'95), pudiendo verificarse en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo diez del Reglamento de contratación municipal admitiéndose también con ese objeto cédulas de crédito local emitidas por el Banco de Crédito local de España.

El licitador a cuyo favor quede el remate constituirá la fianza definitiva de MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y SIETE PESETAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS, importe del diez por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, dentro del término prevenido en el Reglamento de Contratación municipal.

Para el bastanteo de poderes se designa a los Letrados de esta población don Gerardo de la Mora y don Francisco Alcalá Frías.

El pago se verificará previa certificación del arquitecto municipal a la terminación de la obra, cuyo plazo máximo de duración será el de dos meses.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se ajustarán al modelo que al final del presente se inserta y su entrega en pliegos cerrados se verificará con todas las formalidades que establece el Reglamento de Contratación municipal en el Negociado de Fomento de la Secretaría de la Corporación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas proyecto y presupuesto a que debe subordinarse la ejecución de las obras a que se refiere el presente se encuentran de manifiesto en el susodicho negociado todos los días hábiles hasta el anterior en que haya de verificarse el remate.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
..... vecino de.....
..... como acredita con la cédula personal de clase.....
..... número.....
..... que acompaña y resguardo de depósito provisional; manifiesta, que enterado del proyecto y presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas referentes a las obra denominada «Proyecto de fachada, distribución y ornamentación de un pabellón destinado a Sub-brigada sanitaria,» se obliga y compromete a realizar mencionadas obras subordinándose en todo a las condiciones fijadas en la cantidad de.....
(en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma)

Baena diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.731

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta capital. Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Antonio Salcedo Benavente, pa-acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa con el número tres moderno de la calle de Palomares de esta capital, que linda por la derecha entrando con la casa número cinco de la calle Palomares, de don Federico Ravé y con el Muro de la Misericordia, número cuatro, de don José Trujillos Molina, por la izquierda con la número uno de la misma calle de Palomares, de doña Josefa Lozano

Alvarez y por el fondo con la casa número cuatro del Muro de la Misericordia de don José Trujillos Molina.

Dicha finca está compuesta de planta alta y baja sin que conste su medida superficial.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se expide el presente tercer edicto y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin a que comparezcan si quisieran alegar su derecho en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Núm. 1.732

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 15 del actual fué sustraída a don Juan Bonilla Sánchez, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Torre Juan Gil Bajo, de este partido, y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenido, del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Una mula castaña oscura, de seis años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, con los hierros La Mundial Agraria, letra C. número 5 anca izquierda, y el Fénix Agrícola letra V. número 11 en el muslo del mismo lado.

LA RAMBLA

Núm. 1.723

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de don José Moreno Castro, vecino de esta ciudad sustraídas la noche del 3 al 4 de los corrientes de la finca La Membrilla del térmi-

no de Santaella, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a quince de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Benito Gálvez Ruiz.—El Secretario, Juan Delgado.

Señas

Una mula torda clara, de 9 años, con un lobanillo en la cara, mas de la marca. Otra mula castaña clara, bragada, de 3 años, más de la marca. Otra mula castaña clara, mediana de 6 años; y un mulo castaño oscuro quebrado de piernas, grande, de años y muy feo.

Todas llevan en la nalga izquierda el hierro particular J. M. C. enlazadas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación de anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.697

ROLDAN LLAMAS Juan, hijo de Juan y Beatriz, natural de Montalban, de estado soltero, profesión jornalero, de 30 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto causa número 33 año 1927, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba para notificarle la ejecutoria de dicha causa e ingresarle a cumplir la condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 14 de Mayo de 1927.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio